



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA



SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL
AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 768 -2016-MPH/43.47

Ayacucho, 22 NOV 2016

VISTO:

La Notificación Preventiva N° 004621, de fecha 14 de abril de 2016, la Notificación de Sanción N° 001222 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0001510-2016-MPH, ambos de fecha 03 de junio de 2016, que notifica a la administrada **EUDOSIA MANCCO BALDEON**, representante del establecimiento comercial CEFETIN - INTERIOR, ubicado en el Interior del Complejo Mariscal Cáceres, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, es responsable de efectuar las intervenciones a los establecimientos comerciales de giros de usos comunes y especiales, a los mercados de abastos privados y públicos, realizando el control de pesas y medidas, higiene y orden en la venta de los alimentos para el consumo humano, para hacer cumplir las disposiciones municipales dentro de su jurisdicción del distrito de Ayacucho, según lo previsto en el artículo 165° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 04-2012-MPH/A concordante con la primera disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A;

Que, personal fiscalizador de la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, interviene a horas 12:21 pm el establecimiento comercial CEFETIN - INTERIOR, ubicado en el Interior del Complejo Mariscal Cáceres; conducido por la administrada **EUDOSIA MANCCO BALDEON**; constatando lo siguiente: "... 1) Al realizar la inspección se verifica que el personal que manipula los alimentos no cuenta con el uniforme de trabajo completo..."; razón por la cual el fiscalizador procede a levantar la Notificación de Sanción N° 001222 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0001510-2016-MPH, ambos de fecha 03 de junio de 2016, imponiendo la sanción pecuniaria de 5%, por la infracción de **"Por no utilizar mandil o guardapolvo, mascarilla, gorra y guantes como uniforme de trabajo para los que expenden productos alimenticios"**, con código N° 05-089, concediendo el plazo cinco días hábiles al infractor a fin de que efectúe su descargo correspondiente, adjuntando los medios probatorios pertinentes para desvirtuar las imputaciones hechas en su contra;

Que, la infractora no ha presentado descargo alguno en el plazo otorgado de cinco (05) días hábiles, contradiciendo el contenido del Acta de Constatación y/o Fiscalización correspondiente; en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, que otorga a la administración pública la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial; por estas consideraciones es de concluirse que el administrado en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial intervenido, ha cometido la infracción de **"Por no utilizar mandil o guardapolvo, mascarilla, gorra y guantes como uniforme de trabajo para los que expenden productos alimenticios"**, con código N° 05-089, conducta por la cual debe de imponérsele la Resolución de sanción correspondiente;

Que, dispuesto el artículo 46° de la Ley 27972 y el artículo 21° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL
AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU



Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por el artículo cuarto de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR, la infractora **EUDOSIA MANCCO BALDEON**, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial CEFETIN - INTERIOR, ubicado en el Interior del Complejo Mariscal Cáceres, con la multa equivalente al 5% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, siendo la suma ascendente a **CIENTO NOVENTA Y SIETE CON 50/100 SOLES (S/. 197.50)**, por la infracción de "Por no utilizar mandil o guardapolvo, mascarilla, gorra y guantes como uniforme de trabajo para los que expenden productos alimenticios", con código N° 05-089; asimismo, la aplicación de la medida complementaria mediata de clausura temporal por siete días del puesto de venta.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPÓNGASE, que al incumplimiento del infractor en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificado, consentida y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactivo de la Municipalidad, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- OTORGAR, al administrado el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnatorios de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentado ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el Interior del Complejo Mariscal Cáceres, así como a las áreas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Prof. César A. Mendoza Rantoya
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA

23 NOV 2016

Hora: 4 Folios: 1
Firma: [Firma] N° Reg: 1654

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 22 NOV. 2016

Oficio Circ. N° 3347-2016-UTD-SG-MPH

SEÑOR:

SEÑOR GERENTE DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud. copia del original de: RE-468-2016-MPH 1654

de fecha: 22 NOV. 2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Abog. Magally Yoller Córdova